



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 46

Zacatecas, Zac., miércoles 8 de junio de 2022

SUPLEMENTO

5 AL No 46 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 8 DE JUNIO DE 2022

- DECRETO No. 700.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 804.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los **DIPUTADOS SECRETARIOS** de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 700

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 16 de marzo de 2021, la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1605, a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la prestación de servicios de hospedaje presenta una modalidad derivada del intercambio de bienes y servicios que ofrecen diversas compañías a través de internet, entre las que se encuentran empresas como Airbnb, HomeAway, Couchsurfing o Knok quienes ofertan departamentos o casas de particulares.

La prestación de estos servicios tiene una demanda creciente, toda vez que brinda determinadas ventajas para solicitantes de los mismos, entre ellos: pagar menos de lo que pagaría en un hotel; amplía difusión a través de Internet; los lugares ofrecen determinados atractivos para las y los consumidores y, además, la persona que alquila un inmueble de su propiedad por días o semanas obtiene ingresos adicionales.

Esto ha llevado a las sociedades modernas a dar un giro total, han apostado por crear normatividades vanguardistas, que atienden las nuevas corrientes y acciones sociales y que contemplan de manera integral una regulación sana y garante de derechos; se encargan de darle forma al desarrollo de actividades rutinarias que traen consigo la aplicación de un método no tradicional, y a su vez, la implementación de métodos nuevos, es entonces cuando tiene que actuar el orden público con la única intención de crear o modificar ciertas disposiciones legales para llegar al desarrollo y modernización de nuestras normas, logrando así, la adaptación y familiarización de nuestros ciudadanos ante el cambio y evolución del entorno por el cual estamos viviendo.

Nuestro Estado fomenta entre nuestros ciudadanos desde los más pequeños, hasta los más adultos el uso de la tecnología; igualmente lo vemos representado cuando por ejemplo entramos al portal de trámites y servicios para el pago de derechos, cuando vamos por un acta de nacimiento a la máquina expedidora,

durante el proceso de inscripción escolar de nuestros hijos, en fin, muchos ejemplos más donde vemos que la gente accede a la tecnología por sus propios medios, a través de su computadora o celular, porque les resulta más fácil y rápido.

Es por ello que nosotros los ciudadanos nos hemos acostumbrado a dichos métodos modernos, es necesidad del Estado complementar lo iniciado, y continuar con los cambios y actualizaciones normativas que aseguren lo que empezó como el proceso al cambio y a la modernidad. Ahora lo que debemos hacer es continuar con las adecuaciones necesarias cubriendo puntos específicos muy importantes, como la accesibilidad a dichos métodos, la aplicación, respuesta y aceptación de la ciudadanía frente al uso de los mismos, y sobre todo, la garantía de que existe una seguridad jurídica para quienes los realizan.

Por tal motivo se pretende hacer modificaciones a nuestra ley estatal con el fin de garantizar una certeza jurídica, de seguridad y de protección a todos los usuarios que optan por contratar servicios de hospedaje o alojamiento mediante plataformas digitales o métodos no tradicionales. Lo anterior con la finalidad de que espacios, inmuebles o casas-habitaciones ofrecidos en plataformas como "AirBnB" o "Home Away" tengan un servicio formal y de calidad, que brinde el sentimiento de tranquilidad y seguridad al usuario por el hecho de estar regulados por las leyes locales en la materia, ampliando el concepto de dicha modalidad para precisar cuándo un prestador de servicio turístico se encuentre o no en tal supuesto; igualmente se pretende ampliar los requisitos y obligaciones que estos deben de cumplir para garantizar que su servicio de hospedaje o alojamiento está en regla.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2021, la diputada Lizbeth Ana María Márquez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas.

QUINTO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1692, a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Zacatecas no solo es un destino turístico de talla nacional, sino que nuestro Estado trasciende las fronteras de este país, posicionándose con gran facilidad como un destino turístico internacional. Esta vocación que por excelencia posee nuestra tierra, nos exige que como sus representantes tomemos decisiones acertadas que logren de forma efectiva y eficiente el desarrollo de esta vocación turística que nos caracteriza.

La belleza de un destino no basta para que sea un factor que contribuya al desarrollo económico. En el caso del turismo es necesaria una infraestructura que permita una estrategia de promoción y venta del destino, es decir, si no hay una inversión coherente con el potencial del Estado, no podremos considerar al turismo como un detonador de nuestra economía.

Hoy Zacatecas cuenta con una importante infraestructura hotelera y de servicios, lo anterior ha traído grandes resultados como una ocupación promedio anual de casi el 75% antes de la pandemia y que, en conjunto con los demás ámbitos del turismo en el Estado ha logrado derramas económicas superiores a los dos mil millones de pesos anuales.

En este sentido es importante precisar que la oferta de hospedaje se ha diversificado en el Estado de Zacatecas, por lo cual ya no solo los establecimientos hoteleros tienen disponibilidad, sino que los particulares a través de diversas plataformas digitales hoy en día prestan sus servicios, lo que ha ampliado la oferta para que todos aquellos que quieren visitar Zacatecas, tengan un lugar donde hospedarse.

Estamos convencidos de que el turismo en Zacatecas no solo trae una grata experiencia sino que también trae consigo beneficios para los habitantes de casi todos los municipios del estado, en este sentido es importante recalcar que contamos con más de 35 mil personas ocupadas que brindan servicios relativos al turismo dentro del Estado.

En esta misma tónica, la ciudad capital, por ejemplo, requiere de una atención que le ayude a conservar su belleza, pero, sobre todo, que garantice al visitante una experiencia inolvidable, y eso se relaciona directamente con los servicios que se ofrecen, con el itinerario que se propone, así como con otros factores que no dependen únicamente de su belleza o potencial.

Ahora necesitamos invertir no solo en el turismo de placer, sino en otros tipos de turismo que se adecúen a nuestro Estado. En consecuencia necesitamos apostar por fortalecer la infraestructura que sostendrá la experiencia del turista.

Para esto, para ofrecer al turista todas estas posibilidades de satisfacción, se requiere presupuesto. Gracias al impuesto sobre la nómina se han llegado a recibir hasta 40 millones de pesos y a lo largo de los años anteriores a la pandemia se han gestionado hasta 25 millones más. Esto ha generado presupuestos operativos totales de hasta 65 millones de pesos.

Si logramos comprender la relevancia del turismo para el desarrollo económico de nuestro estado y si verdaderamente aspiramos a que Zacatecas compita con los grandes destinos, se debe asignar un presupuesto mayor.

Respecto de la oferta turística de hospedaje que existe en la actualidad en Zacatecas, como se señaló en los párrafos precedentes, es cada vez mayor dada la operatividad de plataformas digitales que ofrecen hospedaje en inmuebles particulares para el alojamiento de turistas.

En este sentido, es importante señalar que si bien la oferta turística ha aumentado, existe una desigualdad entre los prestadores de servicio de hospedaje en el Estado de Zacatecas, ya que los hoteleros debidamente establecidos realizan el pago de contribuciones por la prestación de sus servicios, pero aquellos que lo prestan a través de plataformas digitales no realizan el pago de las contribuciones estatales, lo que genera una desigualdad de competencia en el sector.

Para el mes de febrero del 2020, la Secretaría de Turismo del Estado de Zacatecas había detectado que en el territorio de nuestra entidad se encontraban operando poco más de 800 unidades de hospedaje a través de plataformas digitales, lo que refiere que, si bien corresponden a solo el 20% de la oferta total de los hoteles, esta sin lugar a duda ha crecido más, afectando al sector hotelero en lo que respecta al pago de impuesto.

La presente iniciativa tiene por objeto hacer una regulación de los establecimientos de hospedaje que operan en el Estado de Zacatecas y que ofertan sus servicios a través de plataformas digitales, para lo cual se pretende reformar y adicionar la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, a efecto de que se establezcan las bases generales para la prestación de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, contemplando el servicio de hospedaje que puede ser contratado mediante el uso de plataformas digitales, en su caso.

La presente iniciativa representa en la mayor parte de sus aspectos, una deuda que se tenía con el sector turístico del Estado de Zacatecas, es por lo anterior que su presentación obedece principalmente a las solicitudes que han realizado los diversos prestadores de servicios turísticos que han promovido la igualdad en la competencia económica en materia turística.

El establecer dentro de la Ley el que se contemple a los prestadores de hospedaje a través de medios digitales como sujetos que brindan un servicio en la categoría de servicio de hospedaje, garantizará también una correcta recaudación, que permita al Estado reinvertir en el sector turístico los recursos captados.

Es fundamental aclarar que la presente iniciativa no tiene por objeto crear un nuevo impuesto, sino que busca que las contribuciones sean cobradas por el Estado y pagadas por aquellos que se encuentren en el supuesto correspondiente de brindar servicios de hospedaje.

En el mismo sentido ya abordado en la exposición de motivos, la presente iniciativa también tiene por objeto lograr una mejor coordinación con los organismos de la administración pública estatal y federal involucradas en el ámbito turístico, a efecto de que se logre mejorar la actividad promocional del Estado de Zacatecas en aquellos lugares prioritarios de los que provienen la mayor parte de los turistas que visitan el Estado, así como para atraer a visitantes provenientes de muchos más destinos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Turismo fue la competente para analizar las iniciativas, así como para emitir el dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción XXIX, 132 y 162 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN POR CONEXIDAD DE TEMA. La comisión de dictamen, de conformidad con los artículos 64 y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, determinó acumular las dos iniciativas presentadas por la diputada promovente, toda vez que tienen conexidad con el tema a tratar.

TERCERO. REUNIONES CON PRESTADORES DE SERVICIO DE HOSPEDAJE MEDIANTE MODALIDADES NO TRADICIONALES. La comisión de dictamen, al analizar las iniciativas, el pasado mes de mayo determinó llevar a cabo algunas reuniones virtuales con el personal de la firma internacional en asuntos públicos “Mercury LLC”, con la finalidad de conocer la forma en la que opera el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales en el estado de Zacatecas.

En ese sentido, nos dieron a conocer la disponibilidad de cumplir con las disposiciones que se consideran en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y, en su caso, la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas, por ello, coinciden con la propuesta de reformas de la diputada Lizbeth toda vez que brinda certeza jurídica, seguridad y protección a todos los prestadores de servicios y los usuarios que optan por contratar estos servicios.

En esa tesitura, los integrantes de "Mercury LCC", propusieron algunas modificaciones a la reforma en estudio, las cuales se mencionan a continuación.

En primer momento, se consideró necesario definir la actividad dado que tiene características diferentes a la de los hoteles, es decir, como el uso de suelo habitacional porque se presta a través de una casa o departamento destinado desde su origen a la casa-habitación; el prestador de servicios es el anfitrión que en su gran mayoría es una persona física que pone en renta un solo inmueble y es eventual ya que puede ofrecerse solo por temporadas como fines de semana; y es flexible porque se puede ofrecer un espacio compartido, un cuarto privado o la casa en su totalidad.

Asimismo, es importante definir la actividad de servicio de hospedaje como se menciona en la iniciativa de fecha 30 de abril y se homologa el término de acuerdo al artículo 1 de la Ley. Asimismo, se da continuidad a lo señalado en la definición de los inmuebles que estipula la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas en sus artículos 45, 46 y 46 BIS. Esta definición se basa en el argumento de eventualidad, flexibilidad y uso de suelo habitacional.

También se deja claro que constituye un alojamiento de corto plazo y no podrá en ningún caso exceder los tiempos del arrendamiento civil, para simplificar lo señalado en la fracción II del artículo 57 TER de la iniciativa de fecha 16 de marzo.

Otras de las observaciones es la relativa respecto a la fracción XVI del artículo 14 donde se plantea llevar el control y seguimiento del padrón de aquellas personas físicas o morales que proporcionen el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, para la cual, los integrantes de "Mercury LLC" consideran que no es necesario incluir esta fracción dado que la fracción XVI ya establece la coordinación entre estado y municipio para temas de planeación, fomento, desarrollo, verificación y vigilancia. Por tanto, el regulador es la Secretaría de Turismo por lo que el control del registro deberá ser facultad exclusiva del gobierno estatal.

De igual manera, se propone reformar el artículo 49 para que los prestadores de servicios turísticos cuenten con el Registro Estatal y, en su caso, el Registro Nacional. Se hace esta distinción del Registro Estatal y el Nacional ya que actualmente las plataformas de hospedaje no tienen una categoría establecida por la SECTUR Federal, y esto no debería ser motivo para que los anfitriones puedan registrarse correctamente en el estado.

De igual manera, se propone homologar el concepto de modalidades no tradicionales en el artículo 52.

Ahora bien, en el caso de la propuesta que contiene la iniciativa de fecha 16 de marzo, de adicionar el artículo 57 BIS, 57 TER y 57 QUATER, relativos a los requisitos de los prestadores de servicios de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, el personal de "Mercury LCC" es de la opinión de que en lugar de crear el artículo 57 BIS, el contenido aparezca en una sección específica en el Reglamento, y sólo se adicionen fracciones al artículo 57 para señalar lo más importante como el seguro de responsabilidad civil, la información sobre seguridad, higiene y comodidad de los alojamientos provistos por los anfitriones.

Se hace la precisión sobre el seguro de responsabilidad civil que se activa siempre y cuando haya una reserva vigente.

En lugar de reformar el artículo 57 BIS, se crea esta fracción XIX para señalar los aspectos más importantes en materia de seguridad, higiene y buen aspecto del alojamiento, así como los elementos que el anfitrión deberá contar cuando una autoridad realice una visita de verificación. Lo anterior para dar certeza sobre lo que puede exigir la autoridad y a su vez limitar una hipotética discrecionalidad de la autoridad municipal.

Por lo anterior, la Comisión de dictamen consideró viables algunas de las propuestas antes mencionadas y lo aprobó en sentido positivo para contar con una legislación acorde a la realidad y adecuada para dotar de legalidad a los usuarios de estos servicios y a los prestadores de servicios de hospedaje.

CUARTO. LA ECONOMÍA COLABORATIVA EN EL SECTOR TURISMO. El concepto de economía colaborativa se refiere al aprovechamiento de servicios, productos, capital, espacios o bienes en general mediante su uso compartido entre individuos privados, típicamente a través de una plataforma tecnológica, eliminando y dando acceso a ellos a un mayor número de usuarios distintos al dueño.

De forma sostenida, la economía digital y colaborativa va adquiriendo un peso cada vez mayor en nuestra economía. Al respecto, es importante señalar que en la Ciudad de México es donde se desarrolla gran parte de la actividad económica digital en el país. Se ha convertido en los últimos años en un tema de estudio, el cual se ha enfocado desde una perspectiva solidaria para el beneficio tanto de los prestadores de servicio como de los usuarios.

La economía colaborativa genera crecimiento y desarrollo para el sector turismo, toda vez que aumenta las opciones para los turistas y los consumidores la facilidad de prestar servicios turísticos, la eficiencia para los prestadores mejorando los canales de distribución, incluyendo comunidades vulnerables, apoyando el emprendimiento y proveyendo información estadística necesaria para la toma informada de decisiones por parte del Estado.

Las plataformas digitales han contribuido a dinamizar la economía de los destinos y comunidades locales al integrar a nuevos actores a la cadena de valor del sector turismo, siendo la mayoría de estas micro, pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, la derrama económica producto de la actividad turística se ha socializado con mayor intensidad, al crear nuevas oportunidades económicas para sectores en situación de vulnerabilidad ya que se promueve el empoderamiento de la mujer, la inclusión de adultos mayores al empleo y se consolida al sector turismo como la primera oportunidad laboral para los jóvenes.

No obstante, en esta época de pandemia se debe repensar el turismo y su democratización, esta última se ha visto acelerada gracias a la tecnología y la presencia de nuevas modalidades de servicios de hospedaje, lo que permite hacer más competitivos a los destinos turísticos y, con ello, aumentar el flujo en la llegada de turistas o visitantes en el estado.

Esta competitividad de los destinos también contribuye a aumentar el gasto promedio de los turistas internacionales en las comunidades receptoras, así como a dinamizar el turismo doméstico.

La comisión dictaminadora coincidió con la promovente, en que el mercado turístico global es cada vez más competido, dado que todos los actores relacionados con el desarrollo turístico como los gobiernos, las plataformas tecnológicas, las cámaras empresariales, los hoteles, los restaurantes, las empresas de transporte, las asociaciones civiles, los turistas y las comunidades locales, persiguen el mismo objetivo de hacer cada vez más competitivos a los destinos, diversificar la oferta turística y aumentar el flujo en la llegada de turistas nacionales e internacionales y aumentar la derrama económica, bajo una óptica de desarrollo económico local, inclusión social y sustentabilidad.

QUINTO. LAS PLATAFORMAS DIGITALES DE ALOJAMIENTO DE CORTO PLAZO Y SUS BENEFICIOS. En la economía colaborativa, las plataformas digitales en el sector turismo se han posicionado como pioneras y hoy en día se encuentran presentes en miles de ciudades, países y regiones.

No solo el alojamiento caracteriza a la plataforma, sino que los turistas que la utilizan pueden participar en diversas experiencias que se ofrecen en muchas ciudades en el mundo, lo que permite a los viajeros descubrir nuevos destinos como si fueran locales y los anfitriones se convierten en los mejores embajadores de dichos destinos.

En este sentido, las plataformas digitales contribuyen al desarrollo sostenible de los lugares en donde operan, generando impactos positivos directos en tres grandes rubros:

1. *Impactos positivos en los consumidores y la industria del turismo.* En la actualidad, la forma de viajar ha cambiado, existe una demanda de experiencias únicas, interactivas y auténticas por parte de un nuevo perfil del turista. Las plataformas atraen este nuevo perfil, caracterizado por quedarse más tiempo en un destino a comparación de un turista tradicional. Aunado a esto, el perfil del turista que las utiliza gasta más en negocios locales y tiene más probabilidad de regresar al destino gracias a la experiencia que tuvieron.
 - a) El 35% de los huéspedes consideran que no hubieran realizado el viaje o este hubiera sido de menor duración, si no fuera por el acceso y uso eficiente de las plataformas.
 - b) El turista que las utiliza permanece hasta 2.1 más noches y gasta 1.8 veces más que el turista tradicional.
2. *Impactos positivos en las comunidades y en la economía local.* Las opciones de alojamiento con las que cuentan los turistas se han diversificado gracias a las plataformas digitales, permitiendo que zonas tradicionalmente no consideradas como turísticas, reciban a miles de viajeros que buscan experiencias locales. Esto se traduce en derrama económica, generación de ingresos y en impactos positivos en toda la población, y no solo en la industria tradicional.
 - El 74% de las propiedades ofertadas en ciudades principales mediante las plataformas se encuentran fuera de la zona hotelera tradicional.
 - El 44% de los huéspedes pasan la mayor parte del día en la zona donde se encuentra ubicado su alojamiento.
3. *Impactos positivos en los anfitriones y los residentes locales.* Las personas que ofrecen opciones de alojamiento a través de las plataformas han encontrado una nueva forma de obtener ingresos. Para la gran mayoría, dichos ingresos representan una alternativa para satisfacer necesidades básicas, saldar deudas y mejorar su calidad de vida. Mediante la plataforma, los jóvenes encuentran una herramienta para generar ahorros, emprender y aportar a gastos específicos; asimismo, los adultos mayores encuentran una opción para mantenerse económicamente activos.

Ahora bien, en cuanto a la regulación de plataformas digitales representan un reto de regulación y política pública en razón de que son parte de la vida diaria de las personas y se caracterizan por su constante innovación, por ello, debemos legislar en la materia para que dichas acciones impacten de manera positiva en el desarrollo económico y social de los estados en donde operan.

De igual manera, es indispensable señalar que los principios que deberán ser considerados en la regulación para las plataformas son flexibilidad e innovación, colaboración, enfoque orientado a resultados y autorregulación y conocimiento. Con ellos encontraremos un balance adecuado entre innovación, desarrollo económico, turismo, equidad, acceso y seguridad.

Finalmente, se coincide en que los servicios de hospedaje y las plataformas tecnológicas que los proveen son aliados de los destinos turísticos, las comunidades locales, las empresas del sector y las autoridades locales y federales, por eso se requiere la creación de regulaciones claras e innovadoras y estrategias de implementación que ayuden a su cumplimiento, para propiciar oportunidades de crecimiento económico, empleo y desarrollo social.

Por lo antes mencionado, esta Asamblea aprueba en sentido positivo este instrumento con la finalidad de innovar y modernizar nuestra legislación en materia turística, toda vez que el servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales es una herramienta digital que ha revolucionado la contratación de los servicios turísticos en el estado de Zacatecas.

SEXTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Una vez analizada la reforma de conformidad con lo previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter y 18 Quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Comisión Dictaminadora concluye que por tratarse solamente de establecer las bases generales para la prestación del servicio de hospedaje mediante modalidades no tradicionales, así como definir la actividad y generar políticas públicas encaminadas a fortalecer al sector turístico y el desarrollo económico en la Entidad, la presente reforma no implica impacto presupuestario, porque además la enmienda en estudio no representa ningún incremento en el gasto, siendo que no se crean nuevas estructuras orgánicas.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo, además, en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona la fracción XV al artículo 1; se reforman las fracciones III, IV y XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 2; se reforman los artículos 10 y 11; se reforma el proemio del artículo 12; se reforma la fracción III y se adiciona la fracción IV al artículo 24; se reforma el primer párrafo del artículo 25; se adiciona el párrafo segundo al artículo 39; se reforman los artículos 41 y 52; se reforma el proemio y la fracción XIV del artículo 57 y se reforma la fracción IV del artículo 61, todos de la **Ley de Turismo del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a la XIV.

XV. La prestación de servicios turísticos y de hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, así como las previstas en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 2. ...

I. a la II.

III. Servicio Turístico: Actividad realizada por personas físicas o morales para satisfacer alguna demanda o necesidad de quienes realizan turismo en el estado, **así como los previstos en la fracción XV del artículo 1 de esta Ley;**

IV. Prestador de Servicio Turístico: La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios turísticos a que se refiere la presente Ley, **así como los previstos en la fracción XV del artículo 1 de esta Ley;**

V. a la XXV.

XXVI. Inversión Turística: Todo aquel destino de recursos que se ejecuta general, mayoritaria o complementariamente dentro del sector turístico, para el desarrollo de este sector, **y**

XXVII. Servicio de hospedaje: Actividad mediante la cual se realiza la contratación sobre un inmueble o parte del mismo, en relación al uso, goce y demás derechos que se convengan para el alojamiento o albergue temporal de personas, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 10. Se crea la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, con el objeto de promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los migrantes y sus familias. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante** y las demás dependencias competentes en la materia, conjuntarán esfuerzos para cumplir dicho objeto.

Artículo 11. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante**, implementarán mecanismos para canalizar a la dependencia competente, las quejas y sugerencias emitidas por los migrantes.

Artículo 12. La Secretaría en coordinación con la Secretaría **del Zacatecano Migrante**, realizarán las siguientes acciones:

I. a la III.

Artículo 24. ...

I. a la II.

III. Promover a través de los instrumentos necesarios, las oportunidades de inversión y el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas, con el objetivo de contribuir a la creación de empleos y oferta competitiva en el sector, y

IV. Formular propuestas para establecer estímulos fiscales para fortalecer la inversión y desarrollo del sector turístico, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 25. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de **Obras Públicas**, podrá promover programas de mejora de equipamiento turístico que propicien condiciones para el desarrollo de la inversión turística y el aumento de la competitividad en el sector.

...

Artículo 39. ...

La Secretaría podrá establecer incentivos para la realización de eventos en beneficio del turismo, considerando la derrama económica que generen en el Estado, conforme a los criterios y requisitos que se establezcan en los lineamientos correspondientes.

Artículo 41. La Secretaría tendrá a su cargo **el diseño e implementación de campañas de promoción turística y publicidad cooperativa de ámbito turístico, con los entes públicos o instancias privadas que considere necesarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios y otros ordenamientos aplicables.**

Artículo 52. Los prestadores de servicios turísticos **y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado**, inscritos en el Registro Estatal de Turismo, podrán ser considerados en las campañas de promoción y fomento al turismo, cuando obtengan la inscripción o refrendo correspondiente, observen la legislación vigente y exista suficiencia presupuestal.

Artículo 57. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos **y de hospedaje, así como los previstos en la Ley de Hacienda del Estado:**

I. a XIII.

XIV. Vigilar el buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, garantizando el libre acceso y desplazamiento para evitar contingencias, de conformidad con la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil **del Estado y Municipios** de Zacatecas;

XV. a la XVII.

Artículo 61. ...

I. a la III.

IV. En coordinación con **las instancias federales en apoyo al turista internacional, vincularlo con la Embajada correspondiente, para su protección en el destino.**

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo tercero. Dentro del plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones al Reglamento de la presente Ley.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. **Diputada Presidenta. - Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa. Diputadas Secretarias. - Ma. Isabel Trujillo Meza y Aida Ruiz Flores Delgadillo. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, al primer día del mes de junio del año dos mil veintidós. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. Rúbricas.**